



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 530

Chiriguaná, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HELIODORO RICO MONROY CONTRA
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00227-00.**

CONSIDERACIONES.

Al examinar la demanda de llamamiento garantía presentada por la apoderada judicial de C.I. PRODECO S.A., en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "SEGUROS CONFIANZA S.A.", ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

Se reconocerá personería para actuar al Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, con T.P. N° 115.174 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

En consecuencia, el Despacho entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, por parte de la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, el día en que se notifique por estado el presente proveído, con fundamento en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso. *A partir del día siguiente, empezarán a correr los diez (10) días hábiles para contestar la demanda.*

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitanse los llamamientos en garantía propuestos por C.I. PRODECO S.A. contra COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado virtual de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis del llamamiento en garantía, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, proceda a remitir citatorio de notificación personal de la demanda de llamamiento en garantía, a través del correo electrónico o dirección física de la demandada en garantía.

En dicha comunicación, deberá advertir a la convocada, que la notificación personal será realizada de manera virtual, a través de la secretaría del Despacho, para lo cual deberá solicitar la notificación compareciendo a través del correo institucional del Despacho J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para lo anterior, la parte demandante del llamamiento en garantía deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Reconózcase y téngase a CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y T.P. 101.847 del C.S.J., y ORLAINYS CAMILA VARGAS DEL VALLE, identificada con la C.C. N° 1.042.445.077 de Soledad y T.P. 276.400 del C.S.J., como apoderados judiciales principal y sustituto, respectivamente de C.I. PRODECO S.A., para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

QUINTO. Reconózcase y téngase al Dr. ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA, como apoderado judicial de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

SEXTO. Entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, por parte de la demandada MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, el día en que se notifique por estado el presente proveído. *A partir del día siguiente, empezarán a correr los diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988287a0a1d57a2a695d0e1db39f769fc78245180c168614b2e2d07251c12f82**

Documento generado en 07/06/2022 11:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>